



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora. Durante dicho término la parte demandada guardó silencio.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00359-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA YORLADIS CASTAÑO GÓMEZ
Demandado: NORALBA CHÁVEZ ORTIZ
Auto N°: 1384

El dictamen allegado no cumple con los requerimientos previstos en el art. 226 del C.G.P., sin que se tenga en cuenta ni se anexe el certificado catastral actualizado, ni se anexen los documentos de que trata la parte final del numeral 3º, ni se elaboren las listas que establecen los numerales 5º y 6º.

Términos en los cuales, se requiere a la parte actora para que se complemente el dictamen, conforme se advierte anteriormente.

Por lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que complemente el dictamen, conforme la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez